



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2022-00016-00

Al despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita que se ordene el emplazamiento de la parte demandada. Finalmente, la parte ejecutante reporta unos abonos. Sírvase proveer. Bucaramanga 06 de mayo de 2.024

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS MENSAJERIA**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada **KAROL CELIS**, con un resultado negativo en su entrega.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la parte actora que proceda bajo los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P a notificar a la parte demandada **KAROL CELIS** a la siguiente dirección física que se extrae del certificado de tradición del vehículo embargado:

✓ **Calle 18 #7-22 Piedemonte, Piedecuesta (Santander).**

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre la demandada **KAROL CELIS**, identificada con la C.C. No. 1.007.735.295. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. Tal y como se solicita en el escrito que antecede, téngase en cuenta los abonos reportados por la parte actora, los cuales fueron realizado por la demandada **KAROL CELIS**, así:

- La suma de (\$100.00) realizado el 01/03/2023.
- La suma de (\$150.00) realizado el 20/10/2023.
- La suma de (\$100.00) realizado el 13/12/2023.



Los abonos, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d3ef4aa3b97dbd881d02657252252dca3245708ceca518b10401875a95f305

Documento generado en 06/05/2024 03:42:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>